



2015-10-7-0001337

/nar

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **01 SEP 2015**

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte, a efectos de modificar la tarifa que deben aplicar las empresas concesionarias y permisarias de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera en líneas nacionales.-----

RESULTANDO: I) Que la tarifa vigente fue aprobada por Decreto N°078/015A, de 26 de febrero de 2015.-----

II) Que se ha recogido en el rubro mano de obra tanto para los servicios de corta, media y larga distancia como suburbanos, respectivamente, los lineamientos del Poder Ejecutivo para la Sexta Ronda de los Consejos de Salarios que se integra con un aumento nominal de 3.92% semestral (período comprendido entre el 1° de setiembre de 2015 y 28 de febrero de 2016) y un correctivo de 4.08%.-----

III) Que la Dirección Nacional de Transporte ha realizado los estudios necesarios para determinar las modificaciones que corresponde introducir a la actual tarifa de los referidos servicios.-----

CONSIDERANDO: I) Que en razón de las variaciones citadas, la Dirección Nacional de Transporte entiende que corresponde modificar la tarifa de los servicios de corta, media y larga distancia, así como el valor del precio operativo del ómnibus por kilómetro, para los servicios suburbanos.-----

II) Que asimismo, corresponde modificar los precios vigentes por la utilización de los servicios de andenes así como precio de embarque en las terminales de ómnibus otorgadas en concesión por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

ATENTO: al informe producido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Fíjase el valor de la tarifa pasajero - kilómetro para los servicios de transporte de pasajeros por carretera en líneas nacionales de corta, media y larga distancia, en \$1,766 (pesos uruguayos uno con setecientos sesenta y seis milésimos).-----

Art. 2°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a determinar los valores de los boletos para los servicios suburbanos, sobre la base del precio operativo del kilómetro recorrido en ómnibus, que se fija en \$53,921 (pesos uruguayos cincuenta y tres con novecientos veintiún milésimos).-----

Art. 3°.- Fíjase en \$71,34 (pesos uruguayos setenta y uno con treinta y cuatro centésimos) el precio por utilización de servicios de andenes ("Toque") que cobra la empresa KELIR S.A., en la Terminal de Ómnibus Suburbana de Montevideo "Baltasar Brum", a las empresas de transporte que hagan uso de la misma.-----

Art. 4°.- Fíjanse los precios por el uso de los andenes de la Terminal de Ómnibus de "Tres Cruces" de la ciudad de Montevideo ("Toque"), para los servicios de las empresas



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

que tengan origen o destino en la ciudad de Montevideo, en los siguientes valores máximos:

Servicios nacionales de corta distancia	\$ 82,50
Servicios nacionales de media distancia	\$ 165,01
Servicios nacionales de larga distancia	\$ 254,84
Servicios internacionales	\$ 311,68

Art. 5°.- Facúltase a las empresas de transporte que prestan servicios en líneas nacionales e internacionales de pasajeros, en la Terminal de Ómnibus de "Tres Cruces", el cobro de un precio por embarque, fijándose los siguientes valores:

Servicios nacionales de corta distancia	\$ 6,00
Servicios nacionales de media distancia	\$ 12,00
Servicios nacionales de larga distancia	\$ 18,00
Servicios internacionales	\$ 22,00

Art. 6°.- El presente Decreto comenzará a regir a partir de la hora cero del día 4 de setiembre de 2015.-----

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte a sus efectos.-----

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020